



BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LEON,

CORRESPONDIENTE AL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 1892

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 8 DE ABRIL DE 1892.

Presidencia del Sr. Rodriguez Vaquez.

Se abrió la sesión á las once de la mañana con asistencia de los señores Sanchez Fernandez, Llamas, Santos Amez, Alaiz, Alonso Franco, Lázaro, Pifian, Gutierrez, Martiu Granizo, Luengo, Delás y Bustamante, leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó pasar á la Comision de Beneficencia varios asuntos *phya* dictámen.

Seguidamente se leyó una proposicion de los Sres. Alaiz, Alonso Franco y Santos Amez, para que en lo sucesivo no se de curso á instancia alguna, mientras no venga acompañada del presupuesto y proyecto de la obra que hoy de subvencionarse. Que á la ejecucion de toda obra debe preceder la consignacion de todo crédito en el presupuesto provincial, que será á instancia de los interesados siempre que el partido tenga sobrante para ello dentro del fondo provincial destinado á obras municipales, sin cuyos requisitos no podrá satisfacerse la subvencion; y que el acuerdo que recaiga se comunique á los Ayuntamientos subvencionados, y se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Defendió la proposicion el señor Alaiz, por la conveniencia que ha de reportar regularizando el orden de las obras subvencionadas, y para evitar el conflicto económico que resultaría en el caso de que llegaran á ejecutarse todas las obras sin contar previamente con recursos, por cuyas razones pidió que se tomara en consideracion y se declarara urgente.

Preguntado si se tomaba en consideracion, así se acordó, quedando para discutirse en la orden del día, la declaracion de urgencia.

En la orden del día se entró con la

peticion del Sr. Alaiz referente á la declaracion de urgencia antes citada. Usó de la palabra el Sr. Bustamante diciendo que por la misma razon de envolver cierta importancia la proposicion, exigia estudio y dictámen meditado, y que habiendo en la Comision de Fomento otras dos proposiciones análogas, dictaminaría en la de que se trata antes de terminar la reunion de la Diputacion provincial, y no existia por lo tanto necesidad de declarar la urgencia. El Sr. Alaiz opinó por ella, pero puesto que la Comision se comprometia á presentar dictámen, no habia inconveniente por su parte á que no se declarara urgente, y se refirió á otra proposicion que no habia sido informada, á cuya indicacion contestó el Sr. Bustamante que estaba en la Comision, y con las demás sería dictaminada.

Hecha la pregunta de si se declaraba urgente la proposicion, ó pasaba á la Comision de Fomento, quedó resuelto en este último sentido.

Se dió cuenta del dictámen de la Comision de Fomento, proponiendo la ratificacion del acuerdo de la provincial, fecha 18 de Febrero último, en el que se dijo á los Alcaldes de Renedo y Prado que para reconstruir con fondos de la provincia el puente sobre el arroyo de Taránilla, se atengan á lo dispuesto en la ley de Obras públicas y circular de la Diputacion. A este dictámen se presentó otro particular de los señores Bustamante y Gutierrez, pidiendo que por analogia con lo que se ha hecho con otras peticiones, se conceda desde luego la subvencion ó condicion de presentar á su tiempo el proyecto aprobado.

En contra del voto particular habló el Sr. Villarino y dijo que ahora no se trataba más que de ratificar el acuerdo de la Comision, ajustado á la ley. El Sr. Bustamante reclamó los precedentes establecidos para

que se otorgara la subvencion del 50 por 100. El Sr. Villarino insistió en que en este momento no era la oportunidad de hablar de la subvencion, y que si se quería concederla en la forma que otras, se presentara una proposicion en ese sentido. El Sr. Gutierrez expuso que la Comision no debió conocer de este asunto, y reservar á la Diputacion, y que podrá adoptarse el procedimiento de ratificar el acuerdo, y al mismo tiempo otorgar la subvencion. El Sr. Sanchez Fernandez, de la Comision provincial, dijo que esta habia cumplido en un todo los requisitos legales, y si conoció del asunto fué para preparar el expediente, advirtiéndolo á los pueblos los requisitos que tenían que cumplir.

Rectificaron los Sres. Gutierrez y Sanchez Fernandez, y cuando se iba á votar el voto particular de la minoria de la Comision, le retiraron los Sres. Gutierrez y Bustamante, á reserva de presentar una proposicion.

Abierta discusion sobre el dictámen, ningún Diputado usó de la palabra y preguntado si se aprobaba, así quedó resuelto en votacion ordinaria.

Propuesta por la misma Comision de Fomento la rectificacion de la provincial, por el cual desestimó una instancia del Alcalde de La Pola de Gordon, consultando si era el Ayuntamiento ó la Diputacion quien habia de satisfacer 387 pesetas que exigió el Ingeniero Jefe de caminos en depósito, para verificar el reconocimiento y confrontacion del proyecto, ó más bien del tablero de un puente sobre el rio Bernesga, y en el último caso que se le tome en cuenta por cuenta del 50 por 100 que tiene que suffegar, se presentó un voto particular de los Sres. Gutierrez y Bustamante, proponiendo que con cargo al 50 por 100 con que está subvencionada la obra, y como reintegro en su día se adelanten de los

fondos provinciales las 387 pesetas.

Abierta discusion sobre el voto particular, manifestó el Sr. Villarino que este asunto es análogo al anterior, puesto que en él se trata también de la ratificacion de un acuerdo de la Comision provincial, ajustado en un todo á la ley.

El Sr. Bustamante indicó que hecho el puente con subvencion de la provincia no debía denegarse al Ayuntamiento el adelanto que pedía á calidad de reintegro, y menos tratándose de una pequeña cantidad que la Diputacion ha de comprender en el importe de la subvencion.

El Sr. Villarino manifestó que el gasto de que se trata es de esos previos que la Diputacion no puede tener en cuenta, por que cuando á ella llegan los expedientes, ya deben hallarse cumplidas todas las formalidades y por consiguiente de cuenta de los Ayuntamientos los gastos.

El Sr. Sanchez Fernandez dijo, que la Comision habrá obrado en este asunto, no como ejecutora de los acuerdos de la Diputacion, sino por cuenta propia y ajustándose perfectamente á la ley y á los precedentes sentados en casos análogos.

El Sr. Bustamante explicó lo que habia querido significar al decir «como ejecutora de los acuerdos de la Diputacion», pues sabido es que esa facultad corresponde al Sr. Gobernador.

El Sr. Santos Amez fué de opinion que las formalidades previas en los expedientes, no son de cuenta de la Diputacion.

El Sr. Gutierrez encareció la importancia del puente de que se trata y la necesidad de adelantar al Ayuntamiento la cantidad que exige el Ingeniero, abogó en favor de la subvencion en la cual creía incluida dicha suma, como cualquiera otra de la obra: Creía que no debían devengar honorarios los encargados de sus trabajos; y concluyó por sig-

nificar la conveniencia de elevar una consulta á la superioridad, referente á si las obras provinciales ejecutadas por el personal facultativo de la Diputación, necesitan someterse al reconocimiento y confrontación del Ingeniero Jefe de Caminos, y rogó que se aprobara además el voto particular.

Hecha la pregunta de si se aprobaba el voto particular y pedida votación nominal, fué desechado por 10 votos contra 2, en la siguiente forma:

Señores que dijeron NO.

Lázaro, Martín Granizo, Llamas, Villarino, Luengo, Santos Amez, Delás, Alaiz, Sanchez Fernandez, Sr. Presidente, total 10.

Señores que dijeron SI

Bustamante y Gutierrez, total 2.

Explicaron sus votos los señores Lázaro y Llamas, el primero por que refiriéndose el depósito á una cantidad que podría gastarse en su totalidad ó en parte, aun no se hallaba devengada, y el segundo porque no era partidario de que se establecieran privilegios, que siempre resultan odiosos.

Se abrió discusión sobre el dictamen de la Comisión, y no habiendo ni gran Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra, preguntó la Presidencia si se aprobaba, y pedida votación nominal, quedó aprobado por 10 votos contra dos, en la forma siguiente:

Señores que dijeron SI.

Lázaro, Martín Granizo, Llamas, Villarino, Luengo, Santos Amez, Delás, Alaiz, Sanchez Fernandez, Sr. Presidente, Total, 10.

Señores que dijeron NO.

Bustamante, Gutierrez, Total, 2.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo se reconozca á D. Epigmenio Bustamante con personalidad bastante para recibir en nombre del Excelentísimo Sr. Duque de Peñaranda, lo que se le adeude como retenido al verificarse la compra por la Diputación de la Casa de los Guzmanes, entregándole desde luego la cantidad de 7.827 pesetas, quedando pendientes de pago 3.461'85 pesetas; y se leyó la adición ó enmienda del Sr. Villarino proponiendo se entreguen al Sr. Bustamante 11.288 pesetas 76 céntimos, constituidas en depósito en la Caja provincial, pidiendo la palabra el señor Gutierrez para decir que, puesto que no había podido estudiar el expediente, porque aun cuando quiso hacerlo, le tenía otro compañero con el mismo objeto, rogaba se suspendiera la discusión hasta la sesión siguiente. El Sr. Villarino indicó que por su parte no había inconveniente en deferir á lo solicitado por el Sr. Gutierrez, y como con-

sultada la Diputación opinó en el mismo sentido, manifestó el Sr. Presidente que quedaba el asunto para discutir en la próxima sesión.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Beneficencia, se acordó ratificar los acuerdos de la provincial dictados como interinos en asuntos urgentes de dicho ramo.

Para el examen de las cuentas de la provincia respectivas al ejercicio de 1890-91, y terminar el de las de 1889-90 se acordó que la misma Comisión nombrada en el año anterior se encargue de dicho trabajo, agregándose el Sr. Gutierrez por el fallecimiento del Sr. Oria, que formaba parte de aquella.

Con lo cual se levantó la sesión, señalando para la orden del día de la siguiente los asuntos pendientes. Leon 13 de Abril de 1892.—El Secretario, Leopoldo García.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Barrios de Salas

La recaudación voluntaria de recargos municipales impuestos sobre las contribuciones de territorial é industrial de este Municipio, tanto de 1.º y 2.º trimestre del año actual, como de atrasos, á la par que la de consumos de especies no agregables, se hallará abierta en los días del 13 al 15 inclusive del corriente mes, siendo el encargado de esta cobranza D. Alfredo Carrera Nuñez, el cual tiene establecida su oficina en el barrio de Villar, calle de Pozo Concejo, núm. 11.

Al propio tiempo, se advierte á los hacendados forasteros que cosechan vinos y cereales en este término municipal, concurren á satisfacer las cuotas que por repartimiento sobre dichas especies les han sido impuestas, así en el año actual como en anteriores, con arreglo á las prescripciones de reglamento; debiendo significarles que la recaudación de este reparto por lo que respecta al corriente año, se halla á cargo de D. José Antonio Valcarco, habitante en el barrio de Lombillo, y ea cuasoto á lo que se adeude por atrasos, continúa el cobro al del referido D. Alfredo C. Nuñez.

Barrios de Salas 8 de Noviembre de 1892.—J. Javier de la Rocha.

Alcaldía constitucional de Villadangos

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha señalado para la recaudación voluntaria de las contribuciones directas é indirectas del segundo trimestre del actual año económico, los días 13, 14 y 15 del corriente mes, de nueve de la

mañana á cuatro de la tarde en el local de costumbre, y á cargo del Ayuntamiento.

Lo que hago público por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes.

Villadangos 8 Noviembre de 1892.—El Alcalde, Tomás Villadangos.

Alcaldía constitucional de El Burgo

El reparto gremial de consumos de líquidos y alcoholes de este municipio para el año económico actual de 1892 á 1893, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, dentro de cuyo plazo podrán los que se crean interesados hacer las reclamaciones que se consideren procedentes; pues transcurrido dicho tiempo se le dará el curso que proceda.

El Burgo á 5 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Benito Lozano.

Alcaldía constitucional de Cuadros.

El día 5 del corriente á las 6 de la tarde se apareció en el pueblo de Campo Santibañez una vaca de pelo bardino, de nueve á diez años de edad, flaca, el asta levantada, cuyas reses se halla depositada en poder del Presidente de la Junta administrativa de dicho pueblo, á donde puedo pasar el dueño á recogerla, previo el pago de los gastos de manutención y custodia.

Cuadros 8 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Lorenzo Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Gradefes

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 800 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, se anuncia al público por espacio de treinta días contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, para que dentro de los cuales los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas, advirtiéndole que el agraciado que será licenciado en Medicina y Cirugía y acreditar por lo menos haber servido en propiedad alguna otra de igual clase, ha de fijar su residencia en Gradefes como cabeza del distrito y prestar su asistencia á 128 familias pobres declaradas así por el Ayuntamiento de entre todos los pueblos del municipio, prestando además gratuitamente todos los servicios de quintas, autoxias exhumaciones de cadáveres y demás de que trata el reglamento vigente.

Gradefes 6 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, José Urdiales.

JUZGADOS.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción del partido en providencia de esta fecha, dictada para dar cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial de Leon, procedente de causa criminal que se instruye sobre delitos electorales contra Razon Lopez Villaverde y otros vecinos de Cortiguera y Cabañas-raras; se cita á Enrique Marqués García y Agustín Gatoia Cambelán, que se dicen ser vecinos del último de los pueblos citados y cuyo paradero se ignora, para que el día 30 de Diciembre próximo y hora diez de su mañana comparezcan ante dicho Tribunal, con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral señalado para expresado día en aludida causa, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará los perjuicios consiguientes.

Ponferrada Noviembre 8 de 1892.—El Escribano, Cipriano Campulo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción del partido en providencia de este día, dictada en el sumario que se instruye sobre robo de dinero y lesiones á José Vidal Oviedo, vecino de Benuza, cuyo paradero se ignora, se le cita para que dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará los perjuicios consiguientes.

Ponferrada Noviembre 4 de 1892.—El Escribano, Cipriano Campulo.

Juzgado municipal de Carracedelo.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los aspirantes á ella, presenten sus solicitudes documentadas en la forma prevenida por la ley en término de quince días, transcurrido dicho término será agraciado aquel que por sus circunstancias morales, á falta del correspondiente título.

Carracedelo 3 de Noviembre de 1892.—El Juez municipal, Manuel Amigo.

LEON: 1892

en cuanto lo manifieste al Jefe del distrito.

Los árboles huecos quedarán á beneficio del propietario del monte y serán objeto de una subasta.

33. Cuando el rematante ceda todo ó parte del aprovechamiento á terceras personas, lo pondrá en conocimiento del distrito expresando con claridad el número y dimensiones de las maderas, el nombre y vecindad de los individuos á quienes haya hecho la cesion y conformidad de estos en aceptarla. Sin este requisito es nula la cesion para los efectos de este pliego.

34. La responsabilidad del rematante es la que se refiere á los daños cometidos en el sitio de la corta y doscientos metros alrededor empieza desde que se le haya entregado el sitio de la corta, hasta que se haya hecho el reconocimiento de que trata la condicion 22.

35. Toda contravencion á las condiciones que quedan anotadas, como tambien á lo que está prevenido en la legislacion penal de montes y demás disposiciones vigentes que no se hubieren expresado en este pliego, que deberá estar de manifiesto en los sitios en donde ha de celebrarse la subasta, será castigado con arreglo á lo dispuesto en dicha legislacion.

36. Las multas de que tratan las condiciones 9.ª, 19 y 20 no serán nunca inferiores á cinco pesetas, sea cualquiera el importe del remate.

37. Al expediente de la adjudicacion se unirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se publique este pliego; siendo de cuenta del rematante esto y demás gastos que se originen en el expediente.

38. La fianza de que trata la condicion 4.ª de este pliego no le será devuelta al rematante hasta que por el Ingeniero Jefe del distrito no se libre certificación de haber aquel cumplido con las condiciones del presente pliego.

Leon á 17 de Setiembre de 1892.
—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

PLIEGO DE CONDICIONES para el aprovechamiento de brozas en los montes públicos de esta provincia.

1.ª Para los efectos de este pliego, se consideran brozas en los montes de Pino, Roble y Haya, toda especie de plantas distintas de las anteriores, que no den productos maderables en ninguna época de su vida.

2.ª En los demás montes se consideran brozas toda especie distinta

de la que puede destinarse á madera, sea ó no la dominante en el rodal. Se entiende tambien por brozas en toda clase de montes, los brezos, piornos, zarzas y espinos, aunque solo constituya el monte estas especies.

3.ª El aprovechamiento de brozas se concederá por adjudicacion á los rematantes ó á los vecinos de los pueblos que á ello tengan derecho.

4.ª Antes de proceder á la roza deberá proceder licencia por escrito del Ingeniero Jefe del distrito, que se expedirá cuando la solicitada por los rematantes, Alcaldes ó Juntas administrativas de los pueblos dueños del monte, previa presentacion de la carta de pago, que acredite haber ingresado en las arcas del Tesoro el 10 por 100 de la tasacion de los productos que se deben utilizar.

5.ª Despues de concedida la licencia será entregado el monte á los Ayuntamientos ó Juntas administrativas por un empleado del ramo con asistencia de la Guardia Civil, levantando un acta, que se remitirá al Ingeniero Jefe, en la que se expresará el estado del sitio ó sitios en que se ha de efectuar la corta y 200 metros á su alrededor.

6.ª Las cortas ó rozas se ejecutarán por la persona ó personas que por el precio alzado mas beneficioso, se comprometan á llevarla á cabo, satisfaciéndose los gastos que esta operacion exija, por todos los partícipes, en proporcion de la cantidad percibida. Los Alcaldes pedáneos ó empleados que otra cosa hiciesen y consintiesen, serán castigados con la multa de 50 pesetas quedando además responsables de los daños que resulten.

7.ª Es obligacion del destajista ó comision encargada de efectuar la corta, separar la leña de modo que pueda ser cubicada fácilmente y extraida del monte, sin necesidad de nuevos cortes, á cuyo efecto los Ayuntamientos determinarán antes de contratar las dimensiones máximas que han de tener los trozos para que los usuarios ó rematantes puedan sacarlos del monte sin necesidad de introducir en ellos hachas ú otras herramientas.

8.ª No podrán extraer mas brozas que las adjudicadas, ni de otros rodales ó partidas que de aquellos en que por los empleados del ramo se haga la designacion.

9.ª Cuando el aprovechamiento se haga por mza, se verificará esta á flor de tierra con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el desgarrar ni arranque de las cepas sanas.

10. Los usuarios ó rematantes no podrán vender ni aplicar á otro destino que aquel para el que se les concedió el derecho de uso, los productos que se les distribuyan.

11. Los Ayuntamientos ó Juntas administrativas, en su caso, serán responsables de los daños cometidos dentro de los perimetros de corta y 200 metros á su alrededor, si en tiempo oportuno no denunciaren á los empleados del ramo ó Guardia civil al causante del daño. Esta responsabilidad se exigirá á temor de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y subsistirá desde el día en que se haga la entrega del monte, conforme á la condicion 4.ª hasta aquel en que la administracion forestal vuelva á encargarse del monte.

12. Terminado el plazo para verificar el aprovechamiento se hará un reconocimiento, y en su virtud se exigirá á los destajistas y Ayuntamiento la responsabilidad que proceda por los abusos que se hayan cometido, ó se librá certificacion de descargo.

13. El Alcalde, en cuyo monte se verifique el aprovechamiento cuidará de unir un ejemplar del BOLETIN en que se publique este pliego, al expediente de concesion, y hará constar por diligencia que el destajista ó Ayuntamiento se comprometen á cumplir las condiciones consignadas y disposiciones del ramo, bajo la responsabilidad que la ley establece.

Leon 17 de Setiembre de 1892.—
El Ingeniero Jefe, José Prieto.

PLIEGO DE CONDICIONES facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de pastos en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1892 á 1893.

1.ª Los pastos de los montes públicos serán adjudicados á los pueblos que tengan derecho á ellos, por la tasacion consignada en el plan de aprovechamientos, y para el número y clase de cabezas que en él se expresan.

2.ª Los pueblos no pueden utilizar los pastos de un monte sin la autorizacion del Jefe del distrito, el que la concederá cuando se le presente la carta de pago del 10 por 100 del importe de ellos, segun dispone el art. 6 de la ley de 11 de Julio de 1877.

Los que contravinieren esta dis-

posicion, abonarán como multa la que dispone el art. 8.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

3.ª Obtenida la licencia un empleado del ramo hará entrega del monte al Ayuntamiento ó Junta administrativa del pueblo. De la entrega se levantará un acta, en la que consten la extension y linderos de las partes del monte que quedan vedadas para el pastoreo. Esta acta, firmada por los asistentes se remitirá al Ingeniero Jefe.

4.ª Quedan acotados para los ganados los sitios donde hayan tenido lugar las seis últimas cortas de leñas, en los montes bajos, los sitios de las diez últimas en las maderables, y los sitios incendiados en los últimos diez años.

El que contraviniere á esta condicion, teniendo la correspondiente licencia para el aprovechamiento, pagará diez céntimos de peseta por cada cabeza de ganado, además del resarcimiento de daños y perjuicios.

5.ª No podrán introducirse á pastar mayor número de cabezas de cada clase que las consignadas en el plan.

6.ª La entrada y salida de los ganados en el monte y en los abrevaderos será por los caminos pastorales que haya, ó por los que señale el funcionario que haga la entrega.

El que contraviniere esta condicion pagará una multa del medio al tanto del daño causado, si fuera estimable; sió lo fuera con una multa de 5 á 75 pesetas.

7.ª El aprovechamiento de pastos puede durar desde el 1.º de Octubre del corriente año al 30 de Setiembre del año próximo venidero.

8.ª Los rediles ó zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construccion y servicio las leñas delgadas y las que constituyan la maloza del monte; exigiéndose en otro caso, la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes.

9.ª Los pastores son responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares, no lo hicieron en los sitios designados por los empleados del ramo, y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

10. Será responsable de todos los daños causados por el pastoreo el dueño del rebaño que se encuentre dentro del radio de 200 metros del sitio donde se haya cometido el daño; y caso de no encontrarse rebaño alguno á esta distancia, ni aparecer dañador, de las diligen-

cias que habrán de formarse, recuerrá la responsabilidad sobre todos los dueños de los ganados que pasten en el monte.

11. El Ayuntamiento ó Junta administrativa es responsable de los

daños cometidos por el pastoreo, si no denunciare al causante del daño dentro del cuarto día.

12. La contravencion á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las leyes forestales vi-

gentes, que no se hubieren anotado en las condiciones precedentes será castigado con arreglo á la legislación del ramo.

13. Para que ninguno pueda alegar ignorancia estará de mani-

fiesto en cada pueblo, este pliego en los sitios de costumbre.

Leon 17 de Setiembre de 1892.—
El Ingeniero Jefe, José Prieto.

Imprenta de la Diputación provincial.